

**ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

- 1.– La selección de la directora o director se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios, que se valorarán según la siguiente puntuación máxima establecida:
  - a) La valoración del proyecto de dirección y su defensa con una puntuación máxima de 70 puntos.
  - b) La valoración de los méritos académicos, formativos y profesionales, con una puntuación máxima de 30 puntos.
- 2.– Cada persona aspirante puede presentarse como candidata o candidato en hasta un máximo de tres centros educativos.
- 3.– La selección se realizará priorizando las candidaturas del profesorado del centro.
- 4.– La valoración del proyecto de dirección se realizará según lo dispuesto en el artículo 10.
- 5.– Los méritos se considerarán del modo siguiente:
  - a) Académicos: títulos oficiales, conocimiento de idiomas, publicaciones y premios.
  - b) Formativos: formación específica para el ejercicio de la función directiva, tutoría de alumnado y profesorado en prácticas, responsable de la coordinación, dirección y tutoría de actividades formativas, ponente en actividades formativas, participación en proyectos de innovación, de investigación o programas europeos; y participación en cursos.
  - c) Profesionales: antigüedad en la función pública docente y en relación con el centro solicitado; ejercicio de cargos directivos; la situación de servicio activo; participación en órganos de gobierno de los centros educativos y puestos de la Administración educativa y la evaluación positiva de la función directiva.
- 6.– Cada una de las categorías de méritos previstas en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior se valorará con una puntuación máxima de 10 puntos.
- 7.– En primer lugar, se valorará el proyecto de dirección y su defensa. La puntuación mínima que deben obtener las candidatas y candidatos en esta primera fase es de 35 puntos. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima quedaran excluidas del proceso de selección.
- 8.– En aquellos centros en los que únicamente haya sido admitida una candidatura no será necesario proceder a la valoración de los méritos alegados para la segunda fase del proceso por la única candidata o candidato.
- 9.– En aquellos centros en los que haya sido admitida más de una candidatura, la comisión de selección procederá a valorar los méritos alegados y debidamente justificados por las candidatas y candidatos que hayan obtenido al menos 35 puntos en la valoración del proyecto, según el baremo establecido en los párrafos 5 y 6 del presente artículo.